

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA, PARA LA COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES A REALIZAR POR LA FUNDACIÓN ARCHIVO MANUEL DE FALLA.

En Madrid, a 8 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ernest Urtasun Domènech, Ministro de Cultura del Gobierno de España actuando en nombre y representación de este Departamento, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dentro del marco de competencias del artículo 15 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De otra parte, la Excma. Sra. Dña. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que actúa en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024,

de 29 de julio y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la Ilma. Sra. Doña María Francisca Carazo Villalonga, en condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada, actuando en representación de dicha Entidad en virtud de nombramiento efectuado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de 17 de junio de 2023, y en base a lo dispuesto en el artículo 124.1 y 4.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y, de otra parte, Dña. Elena García de Paredes de Falla, en su condición de presidenta de la Fundación Archivo Manuel de Falla, con CIF G-78773371, en virtud de lo acordado en la reunión del Patronato de la Fundación Archivo Manuel de Falla, celebrada en Madrid, el 25 de mayo de 2022.

Las partes comparecen en nombre de las instituciones a las que respectivamente representan y, se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, por ello,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural.

Asimismo, corresponde a este Departamento el impulso y participación en acciones de cooperación cultural con Administraciones públicas y con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siendo de interés la difusión, protección, conservación y promoción de la figura de D. Manuel de Falla, de su obra y su legado.

Segundo. Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la

propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1. del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Entre sus actuaciones de promoción y fomento de la cultura, desea difundir, proteger, conservar y promover el legado del artista andaluz D. Manuel de Falla.

Tercero. Que los municipios, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Asimismo, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en su apartado m) los municipios ejercen competencias en la promoción de la cultura.

Dentro de este ámbito competencial, en el ámbito de la gestión cultural y de las políticas de fomento de las actividades artísticas, se considera de especial relevancia para Granada y su Ayuntamiento la difusión de la figura y obra de Manuel de Falla, pudiendo establecer acuerdos con otras entidades y realizar actividades que redunden en el conocimiento y difusión del autor y su obra.

La actuación del Ayuntamiento de Granada se funda, además de en las competencia que artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía

atribuye en materia de cultura, en ser el depositario de los fondos documentales, musicales y bibliográficos integrantes del Archivo Manuel de Falla, tanto por los entregados en depósito por la Fundación-Archivo Manuel de Falla al Ayuntamiento en cumplimiento del Acuerdo formalizado entre ambas entidades con fecha 8 de marzo de 1991, como por los adquiridos con posterioridad a esa fecha, conforme contrato de depósito firmado entre la Fundación Archivo Manuel de Falla y el Ayuntamiento de Granada el 5 de diciembre de 2016.

Cuarto. Que la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, conforme se dispone en el artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, la consecución de, entre otros, los siguientes fines: a) La contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad; b) La transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos.

Igualmente, conforme al artículo 194.1 de sus Estatutos “contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional”, mientras que el artículo 195, relativo a la relaciones institucionales, señala que “fomentará las relaciones académicas, científicas, culturales y profesionales con otras universidades e instituciones españolas y extranjeras”, que podrán articularse mediante los acuerdos y convenios que se suscriban.

Quinto. Que la Fundación Archivo Manuel de Falla, institución privada sin ánimo de lucro, inscrita en el Protectorado de Fundaciones de ámbito estatal del Ministerio de Cultura y Deporte, tiene por objeto, según el artículo 5.1 de sus Estatutos, la conservación en su unidad e integridad y el acrecentamiento de la colección de fondos bibliográficos, musicales y, en general, documentos legados por D. Manuel de Falla, así como los relacionados con él y acopiados con posterioridad a su desaparición, constituyendo de esta forma un fondo unitario que haga posible el fomento del estudio de la obra del eximio compositor, de su época y medio social en que se desarrolló, la difusión y promoción del valor artístico de su creación musical y el recuerdo permanente de su figura.

Sexto. Que el Ministerio de Cultura, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada y la Universidad de Granada son patronos institucionales de la Fundación Archivo Manuel de Falla, colaborando y coadyuvando a la consecución de los fines perseguidos por la misma. Los patronos se comprometen a mantener la unidad e integridad de los fondos que constituyen el Archivo, situados, conservados y custodiados, con carácter enteramente gratuito para el depositante, en los locales del edificio del Auditorio Manuel de Falla.

Séptimo. Que la ciudad de Granada, y las instituciones que la representan, con especial mención al Ayuntamiento de Granada, han mantenido y mantienen un profundo vínculo con la Fundación Archivo Manuel de Falla. Es destacable la colaboración, tanto económica como institucional, que el ayuntamiento ha brindado a la Fundación, como se refleja en el contrato del año 1991 suscrito para la entrega en depósito por 25 años

de los fondos musicales, documentales y bibliográficos de D. Manuel de Falla, para su ubicación en el Centro Cultural Manuel de Falla de Granada, depósito renovado mediante nuevo Acuerdo de 2016, vigente.

Octavo. En base a las anteriores circunstancias y con la intención de colaborar conjuntamente en la promoción del Archivo Manuel de Falla, cuyo objeto es dar a conocer el legado del eximio compositor D. Manuel de Falla, para asegurar la protección y preservación de su Archivo y su vínculo con Granada, Andalucía y España, reforzar las capacidad y la estructura organizativa de la Fundación Archivo Manuel de Falla para la mejor consecución de sus fines y objetivos, así como articular mecanismos para poder celebrar el 150º aniversario del nacimiento del compositor como se merece, todas las partes se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Universidad de Granada y la Fundación Archivo Manuel

de Falla para articular la cooperación técnica y material que permita el desarrollo de las actuaciones a realizar por la Fundación Archivo Manuel de Falla, para preservar y dar a conocer la obra y legado del compositor.

Segunda. Declaración de intenciones de las partes.

Las actuaciones objeto de este protocolo quedarán sometidas a las normas aquí indicadas, a la legislación vigente y a la normativa interna de cada institución y abarcan los trabajos de colaboración necesarios para determinar la voluntad de participación de las partes en:

- Impulsar la mejora de la financiación y dotación de la Fundación Archivo Manuel de Falla, con el fin de potenciar el cumplimiento de sus objetivos fundacionales.
- Impulsar el estudio y análisis de medidas orientadas a mejorar la gestión y el funcionamiento del Archivo, reforzando su sostenibilidad a largo plazo.
- Valorar la oportunidad para promover la posible declaración del Archivo Falla como Bien de Interés Cultural (BIC).
- Establecer mecanismos de colaboración e impulso para la realización y organización de cursos, actividades y eventos vinculados al 150º aniversario del nacimiento de D. Manuel de Falla y Matheu (1876) en 2026.
- Promover la revisión de la gobernanza institucional y el análisis de la actualización de los Estatutos de la Fundación para asegurar su continuidad.
- Fomentar y potenciar la preservación y difusión de la obra, legado y archivo de D. Manuel de Falla.

- Colaborar activamente en la preservación y difusión de la obra y el legado del compositor, con el fin de asegurar que el archivo se mantenga en las mejores condiciones de conservación.

Tercera. Convenios de desarrollo.

Las partes firmantes de este Protocolo podrán establecer convenios para su desarrollo con la finalidad de lograr la mutua colaboración en el ámbito de promoción de los fines y objetivos de la Fundación Archivo Manuel de Falla, así como cualquier otra actividad o línea de cooperación que contribuya a preservar y dar a conocer el archivo y legado del compositor, de acuerdo con la normativa que aplica a cada parte firmante.

Cuarta. Financiación.

Este protocolo no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de desarrollo a que pudiera dar origen.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de asegurar un adecuado seguimiento del objeto del presente protocolo, y de velar por su cumplimiento y desarrollo, así como de resolver cuantas cuestiones se planteen durante la ejecución del mismo, se constituirá una Comisión de

Seguimiento de carácter paritario, formada por:

- a) Una persona representante del Ministerio de Cultura, designada por la persona titular del Ministerio de Cultura.
- b) Una persona representante de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.
- c) Una persona representante del Ayuntamiento de Granada, designada por la persona titular de la Alcaldía.
- d) Una persona representante de la Universidad de Granada, designada por quien ostente el Rectorado.
- e) Una persona representante de la Fundación Archivo Manuel de Falla, designada por la persona titular de la Presidencia.

2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán, entre otras:

- a) La supervisión y seguimiento del contenido del presente protocolo.
- b) La interpretación del contenido de este Protocolo y su aplicación.
- c) La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar a la modificación, efectos o resolución del contenido del presente protocolo.

3. La Comisión de Seguimiento contará con una Presidencia en turno rotatorio, que tendrán una alternancia anual entre una persona representante de cada una de las partes firmantes del Protocolo, comenzando el primer año el turno rotatorio por la persona representante designada por el Ministerio de Cultura y continuando, en su caso, los siguientes años por la representación del resto de las partes intervinientes en

función del orden de firma establecido en este Protocolo.

4. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del órgano.

5. La Comisión de Seguimiento contará con una Secretaría, que será ejercida por una persona funcionaria del Ayuntamiento de Granada que actuará con voz, pero sin voto.

6. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el período de duración del presente protocolo, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

7. En lo no previsto en sus normas de funcionamiento interno, la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de

1 de octubre.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a no revelar o transferir a terceros ninguna información confidencial que pudieran conocer o hayan conocido con motivo de la colaboración prevista en el presente protocolo.

2. Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptima. Difusión y publicidad.

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Protocolo, la colaboración prestada entre ellas, adecuándose a los respectivos Manuales de identidad corporativa de las partes firmantes del presente protocolo.

Octava. Modificación.

El presente protocolo podrá ser modificado por el mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Novena. Vigencia.

El presente protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes firmantes por un plazo máximo de otros cuatro años y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima. Causas de extinción o resolución.

1. Serán causas de extinción del presente protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.

c) Cualquier otra distinta de las anteriores recogidas en las normas que le sean de aplicación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.

Decimoprimera. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente protocolo no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

2. El presente protocolo contiene la declaración de intenciones de las partes de establecer un marco de colaboración que facilite la formalización de futuros compromisos específicos con el alcance que se establezca en cada uno de ellos, en orden a la mejor preservación y difusión de la obra y legado del compositor Manuel de Falla y no supone la formalización de compromiso jurídico concretos y exigibles.

Decimosegunda. Solución de controversias.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución

y efectos del presente protocolo se resolverán de común acuerdo entre las partes,
dentro de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de
Actuación, en el lugar y fecha indicados al inicio.

EL MINISTRO DE CULTURA

LA CONSEJERA DE CULTURA

Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo:

Fdo:

LA ALCALDESA-PRESIDENTE DE GRANADA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA

Fdo:

Fdo.:

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

ARCHIVO MANUEL DE FALLA

Fdo: